



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

312

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° -2023-GR-APURIMAC/DRA

Abancay, 18 DIC. 2023

VISTOS:

El Informe N°3035-2023-GRAP/07.04 de fecha 15/12/2023, Informe N°5269-2023-GRAP/GRI/SOBRAS-13.01, Informe N°567-2023-GRAP/GRI/13/SO/R.O.-VRSP de fecha 07/12/2023 y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, señala que: “Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia”, norma constitucional concordante con los artículos 2 y 4 de la ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus modificatorias, que establece: “Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo”;

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 76° de la Constitución Política del Estado, las Entidades Estatales deben de llevar a cabo los procedimientos de selección, para realizar las adquisiciones y contrataciones, en aras de la transparencia y mejor uso de los recursos públicos; por consiguiente, todas las adquisiciones y contrataciones de bienes, servicios u obras, se deben de realizar previo procedimiento de selección y suscripción de contrato respectivo, conforme a lo establecido por la normativa de contrataciones del estado;

El Gobierno Regional de Apurímac y la empresa contratista J&M GLASS E.I.R.L. Perfeccionan el contrato mediante ORDEN DE COMPRA – GUIA DE INTERNAMIENTO N° 03144 – 2023, derivado de la Adjudicación Simplificada AS-SM-185-2023-GRAP-1 para la para la ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN DE CERRAMIENTO PARA COMPONENTE MINI COLISEO – MURO LADO NORTE-SUR CON CELOSÍA DE ALUMINIO Y TABIQUERÍA CON PANEL DE ALUMINIO COMPUESTO DE 4mm, del proyecto “MEJORAMIENTO DEL COMPLEJO DEPORTIVO EL OLIVO PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS EN EL DISTRITO ABANCAY, PROVINCIA DE ABANCAY, REGION APURIMAC”, por el monto de S/ 145,000.00, y un plazo de ejecución de la prestación de 45 días calendario, contados a partir del día siguiente, de notificada la orden de compra. :

Que, con Informe N° 5269-2023-GRAP/GRI/SOBRAS-13.01 de fecha 11/12/2023 la Sub Gerencia de Obras, remite los informes técnicos relacionados con la solicitud del adicional de la ORDEN DE COMPRA – GUIA DE INTERNAMIENTO N° 03144 – 2023. la Carta N° 023-2023-JM, SIGE N° 00032045 de la Contratista J&M GLAS E.I.R.L., el Informe N° 567 - 2023 - GRAP/GRI/13/SO/R.O.-VRSP, del Residente de Obra con visto bueno de Supervisor de obra, bajo el siguiente sustento:





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

312

- Las cantidades en base a la corroboración de los metrados que se tiene en el expediente Técnico, LA ORDEN DE COMPRA – GUIA DE INTERNAMIENTO N° 03144 – 2023, es de acuerdo al siguiente Cuadro:

DETALLE SEGÚN CONTRATO DIRECTORAL REGIONAL N° 245-2023-GR-APURIMAC:					
PAQ.	CANT.	U/M	DESCRIPCIÓN	P.U. S/	PRECIO S/
1	440.2	M2	Muro Lado Norte-Sur de Cerramiento Celosía de Aluminio C.C Obras	300.00	132048.00
2	102.5	M2	Tabiquería Lado Norte y Sur con Panel de Aluminio Compuesto de 4 mm	126.36098	12952.00
TOTAL PRECIO OFERTADO S/					145,000.00

Se muestra en el cuadro EL MONTO ASCIENDE A S/ 6,525.28 este corresponde un porcentaje de 4.71 %, el cual conforme al numeral 157.1 del Artículo 157. Adicionales y Reducciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones, no supera al límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, es necesario para alcanzar la finalidad del contrato, y para la cual se dispone del presupuesto.

Que, el numeral 34.3 del artículo 34 del TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 082-2019-EF, señala que excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato.

Que, la Opinión N° 043-2017/DTN de 8 de febrero de 2017 de la Dirección Técnico Normativa del OSCE, en su análisis, enfatiza lo siguiente: "2.1.2 Si bien la normativa de contrataciones no prevé, de manera expresa, como causales de procedencia para las prestaciones adicionales la configuración de hechos extraordinarios o imprevisibles, sí señala que dichas prestaciones se puedan dar de manera excepcional. Para tal efecto, la normativa ha previsto que durante la ejecución del contrato, la Entidad cuente con las herramientas necesarias para atender una eventual inviabilidad del proyecto o hacer frente a determinadas circunstancias ajenas a la voluntad de las partes que, como única solución, exijan la ejecución de determinadas prestaciones -no contenidas en el contrato original- para alcanzar el interés principal de la Administración, que es la satisfacción de sus necesidades y, con ella, la realización del interés público. 2.1.3 En esa medida, la normativa considera las prestaciones adicionales como aquellas entregas de bienes y servicios que no estaban originalmente consideradas en las bases integradas, la propuesta presentada o el contrato (no pactadas); sin embargo, estas resultan necesarias para que se cumpla con la finalidad del mismo. Siendo así, la Entidad está facultada para requerir prestaciones adicionales, a fin de hacer frente a determinadas circunstancias ajenas a la voluntad de las partes, lo que supone la ejecución de nuevas prestaciones o prestaciones diferentes a las originalmente pactadas, siempre que el contrato se encuentre vigente y no se supere el 25% del monto del contrato original."

Que, el área usuaria de conformidad con el artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, solicita la prestación ADICIONAL a la ORDEN DE COMPRA - GUIA DE INTERNAMIENTO N° 03144 – 2023 de acuerdo al siguiente detalle:

CANT.	U/M	DESCRIPCION	P/U S/	MONTO S/	%
51.64	M2	TABIQUERIA CON PANEL DE ALUMINIO COMPUESTO DE 4 MM.	126.36098	6, 525.28	4.71 %
MONTO TOTAL S/				6, 525.28	





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

312

Que, con informe N°3035-2023-GRAP/07.04 de fecha 15/12/2023, la Oficina de Abastecimiento Patrimonio y Margesí de Bienes, remite el Informe técnico legal sobre la Prestación Adicional a la Orden de Compra N°3144-2023, que del análisis, concluye PROCEDENTE adicional a la Orden de Compra N°03144-2023 derivado a la Adjudicación Simplificada N°185-2023 para la ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN DE CERRAMIENTO PARA COMPONENTE MINI COLISEO – MURO LADO NORTE-SUR CON CELOSÍA DE ALUMINIO Y TABIQUERÍA CON PANEL DE ALUMINIO COMPUESTO DE 4mm, del proyecto “MEJORAMIENTO DEL COMPLEJO DEPORTIVO EL OLIVO PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS EN EL DISTRITO ABANCAY, PROVINCIA DE ABANCAY, REGION APURIMAC”, por el importe de S/6,525.28 equivalente a 4.71% del monto del contrato original.

Que, en virtud a lo informado por la Gerencia Regional de Infraestructura y la disponibilidad presupuestal otorgada por la Sub Gerencia de Presupuesto, se tiene que la prestación adicional solicitada se encuentra dentro de los límites del 25% del monto del contrato original, de conformidad al artículo 34.3 del TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el artículo 157 de su Reglamento, por tanto, cumple con el marco establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, por lo que corresponde su autorización.

Que, la ORDEN DE COMPRA - GUIA DE INTERNAMIENTO N° 03144 - 2023, cuyo objeto es la Adquisición, Instalación de Cerramiento para Componente Mini Coliseo – Muro Lado Norte-Sur con Celosía de Aluminio y Tabiquería con Panel de Aluminio Compuesto de 4mm, para el proyecto “MEJORAMIENTO DEL COMPLEJO DEPORTIVO EL OLIVO PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS EN EL DISTRITO ABANCAY, PROVINCIA DE ABANCAY, REGION APURIMAC”, se encuentra vigente y las prestaciones adicionales contribuyen alcanzar la finalidad del contrato, siendo que el costo determinado se encuentra dentro del límite permitido por la normatividad de contrataciones, lo cual no alteraría el equilibrio económico financiero del mismo, dado que se cuenta con los recursos económicos necesarios para atender su ejecución; por lo que deviene la aprobación del acto administrativo resolutorio por un importe total de S/ 6,525.28, monto que equivale al 4.7 % del monto total de la ORDEN DE COMPRA.

Que, TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado aprobado por D.S. N° 082-2019-EF:

Que el Artículo 34, numeral 34.1 dispone “El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.”

Que el Artículo 34, numeral 34.2 dispone que “El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.”

Que el Artículo 34, numeral 34.3 dispone que “Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.”

312

Que el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 344-2018-EF:

Que el Artículo 157, numeral 157.1 señala que *“Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria. (...)”*

Que el Artículo 157, numeral 157.3 señala que *“En caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado...”*

Que, la Modificación contractual tal como se advierte de lo dispuesto en el numeral 34.1 del TUO de la Ley N°30225 debe ser realizada con el objeto de alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, con la que la modificación debe seguir guardando esta ponderación y cuidado del interés público mencionados anteriormente, paralelamente no se puede concebir al contrato como un instrumento jurídico estático, sino que su naturaleza es dinámica, debido a ello, es que las modificaciones son un medio a fin de alcanzar los objetivos por el cual se concibió del contrato;

En principio, debe señalarse que una vez perfeccionado el contrato, el contratista y la entidad se encuentran obligados a ejecutar las prestaciones pactadas. El cumplimiento de dichas prestaciones en la forma y oportunidad establecidos en el contrato, es la situación esperada en el ámbito de la contratación estatal. No obstante, ello, tomando en consideración que durante la ejecución del contrato pueden surgir determinadas situaciones – no atribuibles a las partes que dificulten la consecución del objeto o finalidad que se persigue a través de la contratación, la normativa de contrataciones del estado ha previsto las modificaciones que pueden realizarse en marco de una contratación pública, tales como la ejecución de prestaciones adicionales, reducción de prestaciones autorización de ampliación de plazo entre otros.

Que, por estas consideraciones expuestas de conformidad con lo establecido por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF; los principios que rigen las contrataciones del estado; el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N°415-2023-GR.APURIMAC/GR; la Ley N° 27867 “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales” y sus leyes modificatorias; y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac, y de las delegadas con la Resolución Ejecutiva Regional N° 415-2023-GR.APURIMAC/GR de fecha 23/10/2023.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, LA PRESTACION ADICIONAL a la ORDEN DE COMPRA – GUIA DE INTERNAMIENTO N°003144-2023 de fecha 02/11/2023, que tiene por objeto la Adquisición, Instalación de Cerramiento para Componente Mini Coliseo – Muro Lado Norte-Sur con Celosía de Aluminio y Tabiquería con Panel de Aluminio Compuesto de 4mm, para el proyecto **“MEJORAMIENTO DEL COMPLEJO DEPORTIVO EL OLIVO PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS EN EL DISTRITO ABANCAY,**





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

312

PROVINCIA DE ABANCAY, REGION APURIMAC”, por el monto S/ 6,525.28 (Seis Mil Quinientos Veinte Cinco con 28/100 Soles), lo que equivale al 4.71% aproximado del monto del contrato original, porcentaje que se encuentra dentro del límite permitido por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que la empresa **J&M GLASS E.I.R.L.** amplíe de forma proporcional la garantía para la ejecución de la presente prestación adicional, de conformidad con el numeral 157.3 del artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, aplicable al contrato.

ARTÍCULO TERCERO: SE DISPONE, que la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes, realice las acciones necesarias fin de formalizar la adenda correspondiente al Contrato formalizado por la ORDEN DE COMPRA – GUIA DE INTERNAMIENTO N°003144-2023 de fecha 02/11/2023, de acuerdo con la Prestación Adicional aprobada en el artículo precedente, manteniéndose inalterables las demás condiciones contractuales.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFIQUESE, mediante la Oficina de Abastecimientos Patrimonio y Margesi de Bienes, la presente resolución al **J&M GLASS E.I.R.L.**, a su correo electrónico contractual, jmglass10@hotmail.com, para su conocimiento y fines correspondientes conforme a ley.

ARTÍCULO QUINTO: SE DISPONE, la publicación de la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFIQUESE, la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Obras, Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes, y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines de ley, que amerite por corresponder de acuerdo a su competencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MAG. ENVER ALLCCA RIMASCCA
DIRECTOR REGIONAL DE ADMINISTRACION

